



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 2

JUZGADO COMERCIAL 2 - SECRETARIA N° 3
20932/2023. LATESSA, CINTHIA NATALIA LE PIDE LA
QUIEBRA PIKARSKY, ALBERTO JOSE

Buenos Aires, 07 de noviembre de 2023. AGC

Téngase por cumplido.

Proveyendo el escrito de inicio:

1. Hágase saber al presentante que dentro de los cinco días de notificada por Secretaría deberá acompañar el certificado previsto por el D.L. 3003/56, integrado y completo en todos sus campos, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su presentación.

Practíquese la diligencia supra ordenada vía DEOX.

2. Asimismo, atento a que no luce acreditado en el sistema electrónico LEX100 el pago digital correspondiente a la gabela de justicia ni acreditado en las copias digitales que anteceden, intimase a la parte actora a pagarlo en debida forma, en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley 23.898.

Hágase saber al interesado que podrá realizar dicho trámite ingresando al sitio web del Banco Ciudad (www.bancociudad.com.ar), y desde allí a “Sucursal Virtual” - “Plataforma Pagos Judiciales”.



3. Requiérase al letrado firmante a agregar constancia digital del bono previsto por la Ley 23.187:51:d, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ponerlo en conocimiento del Colegio Público de Abogados.

4. Líbrense oficios a la Policía Federal Argentina, Secretaría Electoral y al Registro Nacional de las Personas, a los fines de que informen sobre los datos filiatorios del aquí accionado, en los términos del art. 400 CPCCN.

Practíquese la diligencia supra ordenada vía DEOX.

5. Líbrese oficio en los términos del Cpr.:400 a la I.G.J., a fin de que informe si la emplazada se encuentra inscripta como comerciante, como así también si integra el órgano de administración-art. 60 de la ley 19.550- o es socio de algún tipo de sociedad.

6. Ante el eventual caso que se decrete la quiebra, conforme lo norma la ley 24.522:88:9, debe ordenarse la realización de lo bienes del deudor.

En tal sentido, es menester la realización de medidas de averiguación patrimonial de la presunta deudora. Es que, ante el desconocimiento de tales bienes la imposición legal no podrá cumplirse.

Por ello, deberá el peticionante proponer medidas y efectivizarlas a fin de determinar la composición patrimonial de la presunta deudora.

A tal fin, líbrense oficios en los términos del Cpr:400 a los Registros Automotor y de la Propiedad Inmueble de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 2

7. Cúmplase con el plenario "ZADICOFF".

8. A los fines de presentación de cédulas y documentación original, hágase saber al presentante que deberá concurrir a la Secretaría.

Respecto a la presentación y reserva en Secretaría de la documentación base de la presente acción, dentro del plazo de dos días de notificado deberá el interesado acompañarla.

9. A fin de dar cumplimiento con la conformación del expediente digital (Ac. 11/2014, 03/2015, 31/20 y cc. de la C.S.J.N.) requiérase a los letrados cargar las copias digitales de sus presentaciones en debida forma, lo cual importa en oportunidad de introducirlas al sistema, que sean fieles al escrito original y a la documentación anexada, debiendo escanearlas en sentido vertical, completas, legibles y ordenadas en reflejo preciso y concordante con el soporte papel ingresado para la correcta digitalización de la causa.

10. Notifíquese por Secretaría.

Fernando Martín Pennacca

Juez

